



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

03 de diciembre de 2020

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora ANGELA MARÍA CADAVID GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.678.839, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 11 de marzo de 2020, proferido por este Despacho Judicial, contra de la NUEVA EPSS.

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Presidente de la NUEVA EPSS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada al Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

Notifíquese

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 137** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 04 de diciembre de 2020.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 de diciembre de 2020

**Doctor
JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE
PRESIDENTE NUEVA EPSS
Bogotá**

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirlo para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente por VICTOR ENRIQUE CORREA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.483, dentro de la presente Acción de Tutela.

El auto dice:

“Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Presidente de la NUEVA EPSS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada al Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.”

Parte resolutive del Fallo de tutela:

Parte resolutive del Fallo de tutela:

“FALLA:

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamenta al mínimo vital de Angela María Cadavid Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 42.678.839, y en tal sentido se **ORDENA** al gerente regional noroccidente de la Nueva EPS, Fernando Adolfo Echavarría Diez, o quien haga sus

veces que en un término de cuarenta y ocho (48) horas pague la incapacidad expedida a la actora desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, sobre el salario mínimo legal mensual vigente para cada época (folio 11) y las que se sigan causando hasta que se acumulen 180 días de incapacidad.

SEGUNDO. ADVERTIR al gerente regional noroccidente de la Nueva EPS, que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones por desacato de que trata el decreto 2591 de 1991 y que puede iniciar el trámite posterior para determinar el pago de incapacidades, pudiendo repetir contra el eventual responsable.

TERCERO. DESVINCULAR de la presente acción a la representante legal de **La Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección**, el doctor **Juan David Correo Solorzano**, por no observarse la violación de ningún derecho fundamental por parte de esta entidad.

CUARTO. Si ésta decisión no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria